

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0009-R

Puerto Bolivar, 22 de febrero de 2021

AUTORIDAD PORTUARIA DE PUERTO BOLÍVAR

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Que mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que el artículo 1 de la Resolución No. APPB-APPB-2020-0040-R del 31 de agosto de 2020, indica lo siguiente:

"...Se suprimen los puestos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del 1 de septiembre del 2020, conforme el listado que se detalla a continuación, según lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 156 del Reglamento General de

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0009-R

Puerto Bolívar, 22 de febrero de 2021

aplicación, de dicha ley:

Que en el listado señalado en la precitada Resolución, numeral 4, consta el nombre del Ing. Álvaro Minuche Hermida y sus datos de número de cédula, partida presupuestaria, denominación del puesto y Unidad/Departamento;

Que con Memorando No. APPB-APPB-2021-0109-M de fecha 19 de febrero de 2021, esta Gerencia pone en conocimiento al Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundía, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, la parte resolutive de la sentencia dictada por la SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO En el Juicio No. 07283202001226, notificada el 18 de febrero del 2021 que señala:

" SEXTO. - SENTENCIA Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA." Por DECISIÓN UNÁNIME, RESUELVE; y, se emite la siguiente sentencia: 1.- Declarar que se han vulnerado los derechos constitucionales, del debido proceso en lo concerniente al derecho a la defensa en la garantía de la notificación, la motivación, seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, contenidos en los artículos, 76 numeral 7 literales a), c), h) y l), 82 y 75 de la Constitución de la República. 2.- Aceptar el recurso de apelación y por ende la acción de protección planteada por el accionante ALVARO JAVIER MINUCHE HERMIDA. 3.- Como medida de reparación integral se ordena: 3.1.- Dejar sin efecto la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre del 2020, a las 12h33, por la Dra. Rosario Barzueita Torres, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala. 3.2.- Se deja sin efecto el memorando APPB-PATH-2020-0605-M, de Fecha 31 de agosto del 2020, en la que la Ing. Gladys Rocío Feijoo Feijoo, Jefe de Talento Humano, notifica al accionante con la supresión del puesto del trabajo. 3.3.- Se dispone, retrotraer el proceso del acto administrativo Nro.- APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020, emitida por la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del momento en que se debía notificar al accionante con el informe Técnico UATH Nro. 051, de fecha 06 de agosto del 2020, elaborado por la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano. 3.4.- Al haberse establecido la vulneración de los derechos, se dispone que se excluya el nombre del accionante del acto administrativo Nro.- APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020, dejando en claro que esta decisión cubija únicamente al accionante, al amparo del Art. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que sus efectos ya no recaen sobre ella. 3.5.- POR VOTO DE MAYORÍA de los Jueces Dra. Zambrano Noles Silvia y Dr. Oswaldo Piedra Aguirre, se dispone el REINTEGRO INMEDIATO (esto es en el término de diez) del accionante ALVARO JAVIER MINUCHE HERMIDA, al cargo que tenía al momento de producirse la violación constitucional; para lo cual éste deberá DEVOLVER LOS VALORES DISPUESTOS POR INDEMNIZACIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTOS, de haberlos recibido (Fs. 492 (CUR)) por el valor de veinticinco mil cuatrocientos tres dólares con 95/100 (\$25.403,95); y, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, deberá cancelarle los valores pendientes desde el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales hasta su reintegro, así como las aportaciones al Seguro Social (IESS). La determinación del monto de reparación económica que se ha dispuesto en esta sentencia, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conforme al Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4, sentencia N° 004-13-SAN-CC. Ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República y el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, y Control Constitucional remítase copias certificadas a la Corte Constitucional. Una vez ejecutoriada la presente sentencia remítase todas las actuaciones al Juzgado de Origen, para los fines legales consiguientes. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -";

Resolución Nro. APPB-APPB-2021-0009-R

Puerto Bolivar, 22 de febrero de 2021

Que para efectos de cumplimiento del fallo judicial, esta Gerencia, a través del Memorando, citado en el considerando anterior, solicita se realice un proyecto de resolución, excluyendo de la Resolución Nro.- APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020 a ÁLVARO JAVIER MINUCHE HERMIDA;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1. - Exclúyase de la Resolución No. APPB-APPB-2020-040-R del 31 de agosto de 2020, el nombre del Ing. Álvaro Xavier Minuche Hermida y demás datos constantes, referente a él.

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución en mención.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Documento firmado electrónicamente

Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
GERENTE GENERAL

Referencias:

- APPB-UAJPU-2021-0030-M

Anexos:

- sentencia_-_juicio_no_07283202001226.pdf



EVELYN YOLANDA
ICAZA DOMINGUEZ

Se emitió Resolución APPB-APPB-2021-0009-R

ARCHIVO

[Firma manuscrita]

Memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0030-M

Puerto Bolívar, 22 de febrero de 2021

PARA: Srta. Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez
Gerente General

ASUNTO: proyecto de resolución sobre sentencia

De mi consideración:

En cumplimiento a lo dispuesto por usted, remito a continuación el texto correspondiente al proyecto de resolución de modificación de la Resolución No. APPB-APPB-2020-0040-R del 31 de agosto de 2020;

ING. EVELYN YOLANDA ICAZA DOMÍNGUEZ

GERENTE GENERAL

CONSIDERANDO:

Que el artículo 225 numeral 3) de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el sector público comprende: Los Organismos y entidades creados por la Constitución o por la Ley para el ejercicio de la potestad estatal para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);"

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No.449 de fecha 20 de octubre de 2008, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas";

Que mediante Decreto Ley No. 1043 dictado el 28 de diciembre de 1970, publicado en el Registro Oficial 147 del 22 de enero de 1971, con la expedición de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional se creó la Autoridad Portuaria como entidad de derecho público, personería jurídica, patrimonio y fondos propios;

Que el artículo 13 literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional, expedida mediante Decreto Supremo No. 290, publicada en el Registro Oficial No.67 de fecha 15 de abril de 1976, indica que el Gerente de la entidad, dirige la administración y operación de la entidad de acuerdo a las leyes y reglamentos;

Memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0030-M

Puerto Bolivar, 22 de febrero de 2021

Que mediante Resolución No. MTOP-SPTM-2019-0083 R del 4 de septiembre de 2019, la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, designó a la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, como Gerente de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, quien entró en funciones de dicho cargo el 5 de septiembre de 2019;

Que el artículo 1 de la Resolución No. APPB-APPB-2020-0040-R del 31 de agosto de 2020, indica lo siguiente:

"...Se suprimen los puestos de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del 1 de septiembre del 2020, conforme el listado que se detalla a continuación, según lo dispuesto por el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público en concordancia con el artículo 156 del Reglamento General de aplicación, de dicha ley;

Que en el listado señalado en la precitada Resolución, numeral 4, consta el nombre del Ing. Álvaro Minuche Hermida y sus datos de número de cédula, partida presupuestaria, denominación del puesto y Unidad/Departamento;

Que con Memorando No. APPB-APPB-2021-0109-M de fecha 19 de febrero de 2021, esta Gerencia pone en conocimiento al Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia, Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica, la parte resolutive de la sentencia dictada por la SALA DE LO PENAL DE LA CORTE PROVINCIAL DE EL ORO En el Juicio No. 07283202001226, notificada el 18 de febrero del 2021 que señala:

" SEXTO. - SENTENCIA Por lo expuesto, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR. Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LEYES DE LA REPÚBLICA." Por DECISIÓN UNÁNIME, RESUELVE; y, se emite la siguiente sentencia: 1.- Declarar que se han vulnerado los derechos constitucionales, del debido proceso en lo concerniente al derecho a la defensa en la garantía de la notificación, la motivación, seguridad jurídica y a la tutela judicial efectiva, contenidos en los artículos, 76 numeral 7 literales a), c), h) y l), 82 y 75 de la Constitución de la República. 2.- Aceptar el recurso de apelación y por ende la acción de protección planteada por el accionante ALVARO JAVIER MINUCHE HERMIDA. 3.- Como medida de reparación integral se ordena: 3.1.- Dejar sin efecto la sentencia dictada con fecha 18 de diciembre del 2020, a las 12h33, por la Dra. Rosario Barzueeta Torres, en calidad de Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con Sede en el Cantón Machala. 3.2.- Se deja sin efecto el memorando APPB-PATH-2020-0605-M, de Fecha 31 de agosto del 2020, en la que la Ing. Gladys Rocío Feijoo Feijoo, Jefe de Talento Humano, notifica al accionante con la supresión del puesto del trabajo. 3.3.- Se dispone, retrotraer el proceso del acto administrativo Nro.- APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020, emitida por la Ing. Evelyn Yolanda Icaza Domínguez, Gerente General de Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar Portuaria de Puerto Bolívar, a partir del momento en que se debía notificar al accionante con el informe Técnico UATH Nro. 051, de fecha 06 de agosto del 2020, elaborado por la Ing. Gladys Feijoo Feijoo, Jefe de la Unidad de Administración de Talento Humano. 3.4.- Al haberse establecido la vulneración de los derechos, se dispone que se excluya el nombre del accionante del acto administrativo Nro.- APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020, dejando en claro que esta decisión cobija únicamente al accionante, al amparo del Art. 5 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y que sus efectos ya no recaen sobre ella. 3.5.- POR VOTO DE MAYORÍA de los Jueces Dra. Zambrano Noles Silvia y Dr. Oswaldo Piedra Aguirre, se dispone el REINTEGRO INMEDIATO (esto es en el término de diez) del accionante ALVARO JAVIER MINUCHE HERMIDA, al cargo que tenía al momento de producirse la violación constitucional; para lo cual éste deberá DEVOLVER LOS VALORES DISPUESTOS POR INDEMNIZACIÓN DE SUPRESIÓN DE PUESTOS, de haberlos recibido (Fs. 492 (CUR)) por el valor de veinticinco mil cuatrocientos tres dólares con 95/100 (

Memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0030-M

Puerto Bolívar, 22 de febrero de 2021

§25.403,95); y, la Autoridad Portuaria de Puerto Bolívar, deberá cancelarle los valores pendientes desde el momento en que se produjo la vulneración de los derechos constitucionales hasta su reintegro, así como las aportaciones al Seguro Social (IESS). La determinación del monto de reparación económica que se ha dispuesto en esta sentencia, corresponde a la jurisdicción contencioso administrativo conforme al Art. 19 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y, a la regla jurisprudencial dictada por la Corte Constitucional en el numeral 4, sentencia N° 004-13-SAN-CC. Ejecutoriada esta sentencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 86 de la Constitución de la República y el numeral 1 del Art. 25 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales, y Control Constitucional remítase copias certificadas a la Corte Constitucional. Una vez ejecutoriada la presente sentencia remítase todas las actuaciones al Juzgado de Origen, para los fines legales consiguientes. - CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE. -“;

Que para efectos de cumplimiento del fallo judicial, esta Gerencia, a través del Memorando, citado en el considerando anterior, solicita se realice un proyecto de resolución, excluyendo de la Resolución Nro.-APPB-APPB-2020-0040-R, de fecha 31 de agosto del 2020 a ÁLVARO JAVIER MINUCHE HERMIDA;

-En uso de las atribuciones legales que le confiere el Art. 13, literal a) de la Ley de Régimen Administrativo Portuario Nacional:

RESUELVE:

Artículo 1. - Exclúyase de la Resolución No. APPB-APPB-2020-040-R del 31 de agosto de 2020, el nombre del Ing. Álvaro Xavier Minuche Hermida y demás datos constantes, referente a él.

Artículo 2.- En todo lo demás se ratifica el contenido de la Resolución en mención.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

COMUNÍQUESE. -

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Memorando Nro. APPB-UAJPU-2021-0030-M

Puerto Bolivar, 22 de febrero de 2021

Documento firmado electrónicamente

Abg. Carlos Eduardo Valverde Anchundia

RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA

Referencias:

- APPB-APPB-2021-0109-M

Anexos:

- sentencia_-_juicio_no,_07283202001226.pdf

er



Firma de Carlos Eduardo Valverde Anchundia
**CARLOS EDUARDO
VALVERDE
ANCHUNDIA**